CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0074 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES SAS NIT: 901.086.699-5

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio 20224980029301 se allegó manifestación de la necesidad suscrita por la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, justificando la necesidad para **REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACION** a través del mecanismo de **ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA,** procediendo la entidad a publicar el día 21 de octubre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- **SECOP II-** el proceso de Enajenación Directa a través de Subasta Pública **FEAB-EB-0017-2022. 2)** Que, el valor mínimo de la enajenación de los bienes se estableció conforme al avalúo de cada motor fuera de borda, el cual hace parte integral del proceso y cuyo valor corresponde a **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.500.000)**, incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar. **3)** Que el día 28 de octubre de 2022, se llevó a cabo el cierre del proceso, llevó a cabo el cierre del proceso **FEAB-EB-0017-2022**, de acuerdo con la lista de proveedores publicada en el **SECOP.** 4**)** Que surtidas todas las etapas del proceso de selección **FEAB-EB-0017-2022,** la Gerente del FEAB previa recomendación técnica del comité de contratación, adjudicó el Proceso de Selección **FEAB-EB-0017-2022,** según consta en la Certificación de Adjudicación respectiva.**5)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACION

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($75.150.000),** de acuerdo con los siguientes valores unitarios ofertados por el proponente en su oferta final, así:

POTENCIA	DESCRIPCION	N0. DE MOTORES	VALOR ADJUDICACION
POTENCIA : 75HP	Motor YAMAHA 75 HP – serie 10139804	1	**$3.034.901,22**
	Motor YAMAHA 75 HP	1	**$3.034.901,22**
POTENCIA : 90HP	Motor SUZUKI 90 HP-SERIE 2019040041 OCT	1	**$4.480.093,14**
	Motor SUZUKI 90 HP-SERIE 20200402 JAN	1	**$4.480.093,14**
	Motor SUZUKI 90 HP-DF90A-09003F	1	**$4.480.093,14**
POTENCIA : 250HP	Motor 250 HP 4T con serie FL250HET-6DY-X-1005357	1	**$8.815.664,13**
POTENCIA : 300HP	YAMAHA-300HP-SERIE F300BETU-6CE-U-1072040	1	**$11.706.063,45**
	YAMAHA-300HP-F300BET-6CE-X-1071736	1	**$11.706.063,45**
	Motor YAMAHA 300 HP	1	**$11.706.063,45**
	Motor YAMAHA 300 HP	1	**$11.706.063,45**
TOTAL			**$75.150.000**

Por tratarse de un proceso enajenación directa a través de subasta pública, para el presente proceso no hay erogación presupuestal por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes, por tal motivo no se requiere disponibilidad presupuestal.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0074 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES SAS NIT: 901.086.699-5

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO:

El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:

- La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000**), en calidad de depósito para participar, en el proceso de enajenación (Requisito cumplido dentro de la etapa de selección).

- El saldo restante, deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Para lo cual se deberán realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.

NOTA 1: Frente a las nuevas incautaciones de motores fuera de borda con fines de comiso, comiso definitivo o declarados a favor del **FEAB y/o FGN, el FEAB** informará al contratista con el fin de coordinar la visita en sitio para el levantamiento del acta de inspección que da lugar a la autorización de retiro del bien, a través del diligenciamiento del acta de entrega que informa el valor a consignar. Los nuevos motores deberán ser de la misma potencia y referencia a los aquí enajenados.

NOTA 2: El valor de los motores estará acorde con la oferta económica definitiva[1], de acuerdo con potencia y referencia.

NOTA 3: Dicho pago deberá realizarse en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de dicha acta, y así, durante el plazo de ejecución del contrato esto es hasta el hasta el 26 de diciembre de 2023. En consecuencia, se realizarán tantas consignaciones y **modificaciones al contrato**, como actas de entrega se firmen.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el 26 de diciembre de 2023

La entrega a satisfacción queda consignada en el acta de entrega del(los) bien(es) que suscriban las partes para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Los lugares de ejecución serán donde se encuentren y entreguen los bienes a enajenar, a nivel nacional.

POTENCIA: 75HP

Ubicación	No. de motores	Proceso	Descripción	Calidad
Apartado-Antioquia	1	058376000315-202200063	Motor YAMAHA 75 HP – serie 10139804	Incautada con fines de comiso
Apartado-Antioquia	1	110016099144-202100761	Motor YAMAHA 75 HP	Incautada con fines de comiso

POTENCIA 90HP

Ubicación	No. de motores	Proceso	Descripción	Calidad

[1] Valor de los motores después de subasta pública.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0074 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES SAS NIT: 901.086.699-5

Apartado-Antioquia	2	110016099144-202101202	Motor SUZUKI 90 HP-SERIE 2019040041 OCT y 20200402 JAN	Incautada con fines de comiso
San Andres	1	470016001020-202101635	Motor SUZUKI 90 HP-DF90A-09003F	

POTENCIA 250HP

Ubicación	No. De motores	Proceso	Descripción	Calidad
San Andres Isla	1	110016099144-202100479	Motor 250 HP 4T con serie FL250HET-6DY-X-1005357	Comiso

POTENCIA 300HP

Ubicación	No. de motores	Proceso	Descripción	Calidad
San Andres Isla	2	110016099144-202100468	YAMAHA-300HP-SERIE F300BETU-6CE-U-1072040 YAMAHA-300HP-F300BET-6CE-X-1071736	Incautada con fines de comiso
Apartado-Antioquia	2	110016099144-202101013	Motor YAMAHA 300 HP	Incautada con fines de comiso

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **8)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **9)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **10)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **11)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **12)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este

deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **13)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **14)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Retirar los bienes en el sitio donde estén ubicados, comunicando al supervisor del contrato la placa del vehículo en el que se cargan los motores.
2. Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte y retiro de los bienes objeto de la enajenación.
3. Consignar el valor de la enajenación del primer lote de motores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Frente a los demás lotes de motores fuera de borda, que resulten durante la ejecución del contrato, el contratista deberá pagar el valor de enajenación a los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de dicha acta la visita de inspección y aceptación de la compra.
4. Coordinar con el supervisor del contrato después realizado el pago 100% de valor del contrato y de los bienes a retirar, con mínimo 3 días de antelación la fecha de desplazamiento al lugar donde se encuentran los bienes con la identificación del personal designado para realizar el retiro y cargue de los bienes.
5. Suscribir con el supervisor del contrato, el acta de entrega mediante la cual conste la cantidad de motores entregados dejando constancia de la funcionabilidad del equipo.
6. Asistir al lugar donde se encuentran los bienes, en caso de que el Representante Legal no pueda asistir debe informarlo al supervisor del contrato mediante documento escrito con los motivos y la persona que se encuentra autorizada para firmar el acta de entrega según sea el caso.
7. En caso que sean puestos a disposición del FEAB o se decreten por las autoridades judiciales competentes con medidas cautelares con fines de comiso, en comiso definitivo y/o se declaren en abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o FEAB motores fuera de borda adicionales, dichas novedades serán comunicadas directamente por el FEAB al contratista, con el fin de coordinar visita de inspección dentro de los tres (3) días del aviso, de los cual se levantará acta de inspección que dará lugar a la consignación y autorización de retiro.
8. Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el FEAB a través del supervisor.
9. Disponer de todo el personal que se requiera para realizar el retiro.

NOTA: Se precisa que serán parte de este contrato únicamente los motores que estén en buenas condiciones técnicas, es decir, que presenten condiciones aptas de funcionamiento de acuerdo con la visita que se realice y/o concepto técnico y económico que se obtenga. Igualmente se recuerda que estos bienes no son sujetos a registro, están libres de gravámenes o afectaciones administrativos o técnico que limiten el goce al derecho de dominio.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo del FEAB, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Entregar los bienes una vez se haya confirmado el pago total de los bienes a entregar, por parte el contratista
2. Informar al contratista por escrito los motores y lugares donde se debe realizar el retiro de los motores que sean puestos a disposición del Fondo, durante la ejecución del contrato.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato.
4. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la visita de inspección de los bienes.

5. Suscribir las actas de entrega e inspección con relación al objeto contractual.
6. Las demás que señale la ley y complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el (la) Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o el funcionario que se designe, quien cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FEAB, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deban efectuar al Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir al FEAB las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por la gerente del FEAB, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA NOVENA – DEPÓSITO: para el presente contrato no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el proceso pre contractual cancelaron inicialmente la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000),** en calidad de depósito para participar.

CLÁUSULA DÉCIMA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Toda controversia o diferencia de carácter patrimonial y transigible relativa al contrato o negocio jurídico, que no sean competencia de autoridad judicial ordinaria, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las reglas establecidas en el Manual de Contratación FEAB. PARÁGRAFO: El Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, solicitará al área respectiva del FEAB o de la Fiscalía General de la Nación (Dirección de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces), el apoyo para iniciar la actuación judicial correspondiente entratándose del procedimiento definido en el numeral 3.2.8.4., del manual de contratación – FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EI CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0074 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES SAS NIT: 901.086.699-5

de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. e) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el FEAB. f) Las demás que determine la ley. PARÁGRAFO: Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte del FEAB. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Paola Andrea Ramírez Céspedes – Profesional de Gestión III (E)		14/12/2022 20/12/2022
Revisó	Laura Jicela Téllez González – Profesional Experto		15/12/2022 20/12/2022
VoBo	Martha Cecilia Sanchez Herrera – Subdirectora Nacional de Gestion Contractual		20/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			